CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP) Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

ENTRE:

De una parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS),** entidad pública creada mediante la Ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 4-30-18326-1, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor **CHANEL MATEO ROSA CHUPANY,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted], domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien, para los fines del presente Convenio, se denominará **SNS** o por su propio nombre completo;

De la otra parte, **EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)**, órgano rector de la Administración del Estado Dominicano, creado mediante la Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008 y establecido para el despacho de los asuntos de gobierno propios de su competencia, con RNC No. 4-01-03674-6, ubicado en la Avenida 27 de Febrero No. 419, sector El Millón II, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Ministro, **MANUEL RAMON VENTURA CAMEJO,** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. [redacted], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien, para los fines del presente Convenio, se denominará **EL MAP** o por su propio nombre completo.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana establece que la finalidad de los servicios públicos es satisfacer las necesidades de interés colectivo garantizando el derecho al acceso a servicios de calidad, respondiendo a los principios de universalidad, accesibilidad, eficacia, transparencia, responsabilidad, continuidad, razonabilidad, calidad y equidad tarifaria.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 e la Constitución de la República Dominicana: *Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana: *"Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez"*.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana: *"Derecho a la Salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 2. El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud, No. 42-01 en su artículo 1 encomienda al Estado Dominicano la regulación de las todas acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 247-12, sobre la organización de la Administración del Estado establece dentro de los principios que garantizan la unidad de la Administración, los de Coordinación y Colaboración para poder garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la República.

CONSIDERANDO: Que uno de los retos que enfrenta el Estado Dominicano es lograr elevar la capacidad técnica y ética de los servidores públicos que permitan garantizar una labor más eficiente y transparente en sus áreas de desempeño, así como también diseñar e implementar estructuras organizativas adecuadas a los procesos y a la capacidad institucional.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS),** creada mediante Ley 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS),** tiene la como misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS),** tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez,

que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que en los últimos tiempos la Administración Pública Dominicana ha estado procurando mejorar los indicadores de la gestión hospitalaria y la calidad de los servicios de salud, concentrando los esfuerzos en la capacitación de los recursos humanos en los Centros Hospitalarios, fortaleciendo sus estructuras organizativas, implementado herramientas de control de calidad y simplificando los trámites administrativos, para así impactar el índice de desarrollo humano en la República Dominicana y fortalecer la institucionalidad.

CONSIDERANDO: Que es necesario promover procesos de modernización administrativa y simplificación de trámites encaminados a adoptar la estructura y el funcionamiento de los Servicios Públicos a los nuevos estándares de calidad en los servicios que demanden los ciudadanos y ciudadanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)**, como órgano rector del Empleo Público, del fortalecimiento institucional de la Administración Pública y de los procesos de evaluación de la gestión institucional, debe propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función pública, conforme a los principios y disposiciones fundamentales establecidas en las Leyes 41-08 y 247-12 para asignar el respeto de los derechos de los servicios públicos, así como velar por la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado, tal como establece la Constitución de la República en su Artículo 142.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, como órgano coordinador de la red pública de provisión de servicios de salud a la población, tiene interés de dar cumplimiento a las normativas y los principios de la función pública, con miras a mejorar el desempeño y la gestión hospitalaria.

CONSIDERANDO: Que, para la implementación de los trabajos convenidos, se estarán realizando planes de acción o de trabajos, pautados mediante una comisión de seguimiento, resultando necesario para el desarrollo por etapas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001 y los distintos reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley de Función Pública, No. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley que crea el Servicio Nacional de Salud, No. 123-15, del 16 de julio de 2015.

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto No. 211-10 del 15 de abril de 2010 que declara obligatorio la aplicación del modelo CAF "Marco Común de Evaluación" en las instituciones públicas y dicta otras disposiciones.

VISTO: El Decreto No. 558-06 de 21 de noviembre de 2006 que crea el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP), modificado por el Decreto No. 373-11, del 13 de junio de 2011.

Cuando el **SNS** y el **MAP** sean denominados conjuntamente en el presente Convenio serán designados como **"LAS PARTES".**

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente **Convenio de Colaboración Interinstitucional**, **LAS PARTES,** libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: El objeto del presente convenio es el fortalecimiento institucional del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, sus nueve (9) Servicios Regionales de Salud y, en una primera etapa, sus treinta y dos (32) hospitales priorizados, detallados en el anexo del presente convenio, mediante la provisión de asesoría técnica para robustecer la capacidad de gestión del talento humano y promover las herramientas de gestión de calidad en la administración de los hospitales seleccionados, y así mejorar la gestión hospitalaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP): El MAP se compromete con el SNS en las siguientes actividades:

1. Orientar como rector en la materia en todo lo relacionado a la Administración Pública.
2. Colaborar en la implementación de la racionalización organizativa;
3. Asesorar en el diseño de la estructura de cargos para el adecuado funcionamiento institucional;
4. Apoyar en el diseño e implementación de los sistemas y subsistemas técnicos de gestión de talento humano;
5. Asistir en la creación de la estructura de la escala salarial;
6. Asesorar y apoyar a los servidores públicos del SNS y los Hospitales priorizados a fortalecer el proceso de reclutamiento y selección del personal que integrará sus estructuras;
7. Asesorar y colaborar en la implementación del Marco Común de Evaluación "CAF" (por las siglas en inglés de Common Assessment Framework), así como de cualquier herramienta relativa a la gestión de la calidad que **LAS PARTES** consideren convenientes, en el SNS, Servicios Regionales de Salud (SRS) y hospitales priorizados, a los fines de facilitar la autoevaluación institucional para identificar puntos fuertes y áreas de mejora;
8. Apoyar en la elaboración de la Carta Compromiso al Ciudadano;

9. Acompañar en la implementación de herramientas para la Gestión del Cambio en el SNS, SRS y hospitales priorizados;
10. Colaborar en el desarrollo de una gestión orientada a la simplificación de trámites administrativos;
11. Apoyar, coordinar y evaluar, mediante el Instituto Nacional de Administración Pública, de los procesos de formación del personal del SNS, SRS y los hospitales priorizados, en temas relacionados con la administración pública y las herramientas para dotar al personal de competencias que busquen mejorar la entrega del servicio.
12. Asistir en los temas relativos al régimen de relaciones laborales y el Sistema de seguridad y salud en el Trabajo (SISTAP);
13. Apoyar, una vez dictado el reglamento correspondiente, en la implementación de la Carrera Sanitaria y su fortalecimiento;
14. Orientar como órgano rector en todo lo concerniente al Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP), así como cualquier otra herramienta tecnológica que tenga como fin la mejora de la gestión del talento humano y de los servicios ofrecidos al ciudadano.
15. Diseñar, desarrollar y acompañar en la implementación, en coordinación con el SNS, el SISMAP SECTOR SALUD.
16. Acompañar al SNS en el diseño y desarrollo del Máster en Gestión Hospitalaria, para los directores y personal administrativo seleccionados de los hospitales.

ARTÍCULO TERCERO: <u>COMPROMISOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)</u>: El SNS se compromete con el MAP en las siguientes actividades:

1. Participar en los procesos de análisis, coordinación, consenso y reuniones convocadas por el MAP para la revisión de los trabajos técnicos realizados, relacionados con el fortalecimiento institucional objeto de este convenio.
2. Facilitar todas las informaciones y documentos necesarios para el acompañamiento del MAP en la aplicación de los trabajos técnicos objeto de este convenio en el SNS, SRS y hospitales priorizados.
3. Disponer de los talentos humanos, equipos tecnológicos, herramientas, materiales y la logística requerida para ejecución del presente convenio y el desarrollo de los trabajos técnicos que serán objeto de análisis, consenso e implementación en el SNS, SRS y hospitales priorizados.
4. Establecer mecanismos para garantizar la comunicación oportuna entre **LAS PARTES** para el debido cumplimiento y seguimiento del presente convenio.
5. Realizar los levantamientos de información necesarios para los productos de las diferentes áreas.
6. Diseñar, desarrollar e implementar en coordinación con el **MAP**, el **SISMAP SECTOR SALUD**.
7. Coordinar la ejecución en conjunto con el **MAP** del Máster en Gestión Hospitalaria, desarrollado para los directores de hospitales.

ARTÍCULO CUARTO: MECANISMO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. LAS PARTES acuerdan conformar una **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO** para la coordinación de los esfuerzos y el monitoreo de la implementación oportuna del presente convenio, las cuales estarán integradas por las Coordinaciones de Gabinete del MAP y del SNS, así como el personal operativo que las partes determinen.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Las principales responsabilidades de la **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO** son las siguientes:

1. Designar responsables de los diferentes resultados esperados y actividades que contengan los planes de acción.
2. Hacer las coordinaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las actividades programadas.
3. Gestionar todas las facilidades y apoyo logístico necesarios para el desarrollo de las actividades y obligaciones de **LAS PARTES**;
4. Sugerir las medidas que se consideren pertinentes y beneficiosas a la efectividad del convenio y coordinar la vinculación de estas iniciativas con otras del mismo carácter, que pudieran ser implementadas.
5. Elaborar y presentar a los titulares de **LAS PARTES** suscribientes del convenio, un tablero de monitoreo de las actividades desarrolladas, las acciones y los responsables, para visibilizar el nivel de cumplimiento a través de informes periódicos a las autoridades e involucrados.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su fecha de firma, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de **LAS PARTES**, este convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para **LAS PARTES**.

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, **LAS PARTES** eligen el domicilio referido en la parte improductiva del presente convenio.

PÁRRAFO: Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse en virtud de este Convenio, se hará por escrito y se considerará dada o cursada cuando haya sido entregada en las manos de un representante, debidamente autorizado de **LA PARTE** a la que esté dirigida dicha comunicación, en las direcciones consignadas en el preámbulo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIONES O ENMIENDAS. LAS PARTES convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio, no contenidos de manera expresa en

sus **ARTÍCULOS**, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. LAS PARTES reconocen que el presente convenio no crea un vínculo de subordinación laboral entre ellas, por lo que cada una de ellas será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de su personal, seguridad social, póliza de accidentes de trabajo, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, en relación con sus respectivos empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: IDIOMA. El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LEY APLICABLE. Para lo no previsto en este Convenio **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en dos (2) originales de un mismo tener y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)	**POR EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)**
CHANEL MATEO ROSA CHUPANY	**MANUEL RAMON VENTURA CAMEJO**
Director Ejecutivo	Ministro

Yo, Lic. Rubard A. Rosario Rojas, Notario Público del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, bajo la colegiatura No. 2234: **CERTIFICO Y DOY FE**; que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **CHANEL MATEO ROSA CHUPANY** y el **MANUEL RAMON VENTURA CAMEJO**, personas a las cuales doy fe de conocer y quienes me han asegurado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Notario Público